



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00210-00
DEMANDANTE: Juan Orlando León López y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC y Otro

Juan Orlando León López; Melba Duran Ceballos; Karen Andrea León Duran; Angely Brigitte León Mancera, quien actúa en nombre propio y en representación del menor Juan Sebastián León Mancera; y Johanna Maritza León Duran; por intermedio de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC y el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, con el fin de declararlas patrimonialmente responsables por los perjuicios presuntamente causados a la parte demandante, con ocasión de las lesiones padecidas por el señor Edwin Orlando León Duran, mientras se encontraba bajo la custodia del INPEC en la cárcel Las Heliconias.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

1. Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, conforme a lo estipulado en el numeral 1 artículo 162 del C.P.A.C.A., se requiere a la apoderada para que aclare la legitimación por activa del señor Edwin Orlando León Duran, pues se denota que el sujeto no ha sido relacionado como parte procesal accionante en el escrito de la demanda pese a que se encuentra relacionado en la reclamación de perjuicios de las pretensiones, agotó el trámite de conciliación extraprocesal y otorgó poder conforme al mandato aportado en los anexos de la demanda.
2. Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, es pertinente resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1260 de 1970, la única prueba del parentesco es el registro civil expedido por los funcionarios de registro competentes, razón por la cual, se hace necesario

AUTO NO.1033

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00210-00
DEMANDANTE: Juan Orlando León López y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC y Otro

requerir a la parte demandante para que se sirva allegar el registro civil de nacimiento de Johanna Maritza León Duran, pues el aparentemente aportado se encuentra ilegible.

3. En razón a que no fue aportado en el expediente, se requerirá a la apoderada para que aporte el poder debidamente otorgado por el accionante en representación del menor Juan Sebastián León Mancera, donde se encuentra facultada para representarlos judicialmente dentro del proceso de la referencia, en razón a que de los poderes aportados se tiene que únicamente fueron otorgados en nombre propio.
4. De conformidad con el Decreto 806 del 2020 y la Ley 2080 de 2021, se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte el comprobante de envío de traslado previo de la demanda y sus anexos a las entidades accionadas, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por considerarse una causal de inadmisión

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la parte demandante cumpla con las especificaciones anotadas.

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester el apoderado en la subsanación tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00210-00
DEMANDANTE: Juan Orlando León López y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC y Otro

de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).

- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procuraduria.gov.co. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

TERCERO: Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

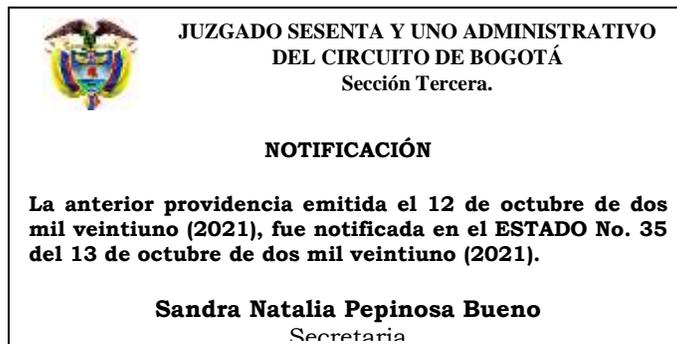
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00210-00
DEMANDANTE: Juan Orlando León López y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC y Otro

OARM



61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

835721794ab669a05aca2baa096f14181af2b1b49b2d064572b55f7e79db2f3f

Documento generado en 12/10/2021 06:07:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>